



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-153

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 89 BIS A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO 89 Bis.- La diabetes tipo 1 tendrá carácter prioritario y por consiguiente la Secretaría garantizará que la población que sufre de ese padecimiento sea debidamente atendida, bajo los más altos estándares médicos y clínicos.

Para tales efectos esta autoridad sanitaria se encargará de:

- I.-** Vigilar, coordinar y promover que los estudios, programas, acciones y demás medidas sean de manera permanente;
- II.-** Fomentar, promover, concientizar desarrollar campañas de difusión y sensibilización para la sociedad relacionadas con la enfermedad referida en el presente artículo;
- III.-** Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en la materia, relacionadas con la enfermedad referida;
- IV.-** Incorporar en sus presupuestos de manera claramente identificada los recursos que se destinen a un programa específico y prioritario de atención integral a la diabetes tipo 1;
- V.-** Desarrollar la investigación permanente y sistemática sobre los tratamientos en la enfermedad referida en el presente artículo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI.- Establecer un sistema de comunicación constante y seguimiento médico de los derechohabientes detectados en los casos de diabetes tipo 1; y

VII.- Las demás que sean necesarias para asegurar el acceso a los mejores tratamientos en el ejercicio de la protección al derecho de acceso a la salud y acceso a la tecnología en ese padecimiento.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En el Presupuesto de Egresos del Estado, cada año deberán considerarse los recursos necesarios a fin de dar cumplimiento al objeto del presente Decreto. Para ese mismo efecto y por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal 2022, el Ejecutivo del Estado realizará las reasignaciones presupuestales conducentes para garantizar su observancia y aplicación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 29 de marzo del año 2022
DIPUTADA PRESIDENTA**


IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ

DIPUTADA SECRETARIA


LETICIA VARGAS ÁLVAREZ

DIPUTADO SECRETARIO


MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 65-153, MEDIANTE EL CUAL ADICIONA UN ARTÍCULO 89
BIS A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 29 de marzo del año 2022.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-153**, mediante el cual se adiciona un artículo 89 Bis a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

LETICIA VARGAS ÁLVAREZ

MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN